

RECURSO DE REVISIÓN: 776/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 de diciembre de 2019.

Vista la cuenta que antecede con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. Se desecha, por improcedente el recurso de revisión que hace valer la C. (...), en virtud de que el escrito de interposición del Recurso de Revisión fue presentado en forma extemporánea, como se desprende de la captura de pantalla de contestación a la solicitud de información, al haber notificado el sujeto obligado la respuesta a la solicitud con fecha 18 de octubre del año en curso, y haber sido interpuesto el recurso de revisión, ante este órgano garante con fecha 26 de noviembre del mismo año, se encuentra fuera del término que establece la ley, de conformidad con lo que establece el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra dice:

Artículo 142. Toda persona solicitante podrá interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- III. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- IV. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Actualizando el supuesto que establece el artículo 150 fracción I de la Ley en comento.

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

TERCERO. - Archívese el presente expediente como totalmente concluido.

Así lo acordó y firma la Licenciada Mireya González Corona, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.





